



**RADICACION:** 087583184002-2023-00410-00

**PROCESO:** DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES:** YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ CC N°55.307.889 Y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN CC N°72.295.572.

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente demanda que se encuentra para proferir sentencia. Sírvase proveer. Noviembre 30 de 2023

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO iniciado por los señores: YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154 Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992.

### HECHOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se resumen de la siguiente manera:

1. *Los cónyuges contrajeron matrimonio religioso en la Iglesia Adventista del Séptimo día, el 18 de abril de 2009.*
2. *El matrimonio religioso fue registrado en la Notaría Única del Carmen de Bolívar, con indicativo serial 05184271.*
3. *De la unión matrimonial nació la niña YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA.*
4. *Es su voluntad dar por terminado el matrimonio religioso por medio de la cesación de los efectos civiles.*
5. *Que, como consecuencia de su voluntad, quieren que se declare por medio de sentencia la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso.*
6. *Que la custodia y el cuidado personal de la menor YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, la tendrá su madre YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ.*
7. *Que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, le suministrará una cuota alimentaria a su hija menor YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, en la suma de \$ 150.000 pesos mensuales en efectivo, los entregará en cuatro cuotas de \$ 37.500 semanal, los consignará por Efecty de Servientrega el día viernes de cada semana, la cual se incrementará el 1º de enero de cada año y en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.*
8. *Que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, visitará a su hija YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, cada quince días en fines de semana, las vacaciones de mitad de año, la semana de Octubre (Semana de Uribe) y las vacaciones de diciembre y enero son compartida entre los padres.*
9. *Que las partes de este proceso YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN cubriremos nuestras necesidades como alimentos, vivienda, vestido y demás, cada uno por su propia cuenta.*
10. *Que la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio se disolverá y liquidará.*
11. *Que la sentencia que decrete la cesación de los efectos civiles se debe registrar en la Notaría Única del Carmen de Bolívar, indicativo serial 05184271.*

Con base en los hechos anteriores solicitan se sirva hacer las siguientes declaraciones:  
Piden que se decrete el divorcio de su matrimonio civil y como consecuencia de lo anterior piden que:

1. *Que es la voluntad de los señores YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, dar por terminado el matrimonio religioso por medio de la cesación de los efectos civiles.*
2. *Que como consecuencia de la manifestación de la voluntad de YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, se sirva declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

3. *Que la custodia y el cuidado personal de la menor: YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, la tendrá su madre YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ.*
4. *Que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, suministrará a su menor hija: YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, una cuota alimentaria en la suma de \$ 150.000 pesos mensuales en efectivo, los entregará en cuatro cuotas de \$ 37.500 semanal, los consignará por Efecty de Servientrega el día viernes de cada semana, la cual se incrementará el 1° de enero de cada año y en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.*
5. *Declarar que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, visitará a su menor hija: YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, cada quince días en fines de semana, las vacaciones de mitad de año, semana de octubre (semana de Uribe) y las vacaciones de diciembre y enero son compartidas entre los padres.*
6. *Que las partes de este proceso YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, cubrirán sus necesidades de alimentos, vivienda, vestido y demás cada uno por su propia cuenta.*
7. *Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar su liquidación.*
8. *Ordenar la inscripción de la sentencia que decrete el divorcio en la Notaría Décima de Barranquilla, indicativo serial 5894164.*

Los cónyuges han suscrito el siguiente acuerdo regulatorio de sus obligaciones recíprocas y para con su hija en común habida dentro del matrimonio, se cita textualmente así:

**1.- Es nuestra voluntad dar por terminado nuestro matrimonio religioso por medio de la cesación de los efectos civiles.**

**2.- Que como consecuencia de nuestra voluntad le solicitamos señor juez proceda a declarar por medio de sentencia la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso.**

**3.- Declarar que la custodia y el cuidado personal de la menor YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, la tendrá su madre YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ.**

**4.- Declarar que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN, le suministrará una cuota alimentaria a su hija menor YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, en la suma de \$ 150.000 pesos mensuales en efectivo, los entregará en cuatro cuotas de \$ 37.500 semanal, los consignará por Efecty de Servientrega el día viernes de cada semana, la cual se incrementará el 1° de enero de cada año y en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.**

**5.- Declarar que el señor DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN,, visitará a su hija YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA, cada quince días en fines de semana, las vacaciones de mitad de año, la semana de Octubre (Semana de Uribe) y las vacaciones de diciembre y enero son compartida entre los padres.**

**6.- Declarar que las partes de este proceso YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN**

**cubriremos nuestras necesidades como alimentos, vivienda, vestido y demás, cada uno por su propia cuenta.**

**7.- Declarar disuelta la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio y ordenar su liquidación.**

**8.- Ordenar la inscripción de la sentencia que decrete la cesación de los efectos civiles en la Notaria Unica del Carmen de Bolivar, indicativo serial 05184271.**

### ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda, de la cual se notificó el Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por lo que se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2° del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

mutuamente". Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

El divorcio le resta eficacia jurídica a los efectos legales producidos por el matrimonio. Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6°. Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia" y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados en el acuerdo suscrito, deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN con indicativo serial N°05184271 expedido por la Notaria Única del Círculo del Carmen De Bolívar.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, y habiéndose acordado las obligaciones entre ellos, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos.

De la misma manera será oficiada la decisión tomada por este despacho una vez cumplan con la carga de aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de ambos, teniendo en cuenta que de los anexos de la demanda no se aportaron los mismo, esto a efectos de ordenar a las notarías correspondientes donde se encuentra registrado su nacimiento la decisión emitida por este despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decrete el Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, decrétese LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído entre los señores YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ CC N°55.307.889 y DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN CC N°72.295.572, el cual fue inscrito el día 18 de abril de 2009 en la Iglesia adventista del séptimo día inscrito en la Notaria Única del Círculo del Carmen de Bolívar, bajo el indicativo serial N° 05184271. Por la causal 9º del artículo 154 del C.C.

**TERCERO:** Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por efectos del matrimonio, siguiendo para ello el trámite pertinente.

**CUARTO:** Ratifíquese el convenio suscrito por las partes respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes y debidas a su hijo en común, el cual se transcribe textualmente así:

- 1.- Es nuestra voluntad dar por terminado nuestro matrimonio religioso por medio de la cesación de los efectos civiles.
- 2.- Que como consecuencia de nuestra voluntad le solicitamos señor juez proceda a declarar por medio de sentencia la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso.
- 3.- Declarar que la custodia y el cuidado personal de la menor **YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA**, la tendrá su madre **YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ**.
- 4.- Declarar que el señor **DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN**, le suministrará una cuota alimentaria a su hija menor **YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA**, en la suma de \$ 150.000 pesos mensuales en efectivo, los entregará en cuatro cuotas de \$ 37.500 semanal, los consignará por Efecty de Servientrega el día viernes de cada semana, la cual se incrementará el 1º de enero de cada año y en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.
- 5.- Declarar que el señor **DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN**, visitará a su hija **YIRETH MARCELA PINEDO ARDILA**, cada quince días en fines de semana, las vacaciones de mitad de año, la semana de Octubre (Semana de Uribe) y las vacaciones de diciembre y enero son compartida entre los padres.
- 6.- Declarar que las partes de este proceso **YANIRYS ESTHER ARDILA GONZALEZ** y **DAVID ENRIQUE PINEDO CATALAN** cubriremos nuestras necesidades como alimentos, vivienda, vestido y demás, cada uno por su propia cuenta.
- 7.- Declarar disuelta la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio y ordenar su liquidación.
- 8.- Ordenar la inscripción de la sentencia que decrete la cesación de los efectos civiles en la Notaria Unica del Carmen de Bolivar, indicativo serial 05184271.

**QUINTO:** Oficiar a la Notaria Única del Círculo del Carmen de Bolívar, bajo el indicativo serial N°05184271, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a la Notarías en donde se encuentran registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, previa solicitud de parte y aporte de las copias de los registros civiles de nacimiento de los mismos.

**SEXTO:** Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.



**SEPTIMO:** Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

*DL*

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e9d64df06fce5e3b006b4273a34ae5200de89ff5c198c7e1d35bb846b85a8**

Documento generado en 30/11/2023 05:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**